

ORDENANZA No. **000266** DE 2015

"PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
en uno de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al señor Gobernador del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico hasta por TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.550.000.000).

ARTÍCULO 2°: Autorizar hasta por el término de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio y realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente

ORDENANZA No. **000266** DE 2015

"PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	17	de	2015
Segundo Debate:	Abril	23	de	2015
Tercer Debate:	Abril	29	de	2015


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000266 de mayo 08 de 2015.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N.º **000266** DE 2015

"PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
en uno de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE al señor Gobernador del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico hasta por TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.550.000.000).

ARTÍCULO 2º: Autorizar hasta por el término de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio y realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR-DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente

ORDENANZA No. 000266 DE 2015

"PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	17	de	2015
Segundo Debate:	Abril	23	de	2015
Tercer Debate:	Abril	29	de	2015


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000266 de mayo 08 de 2015.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 23 de abril de 2015

Doctor

DAVID ASHTON CABRERA

000268

Presidente.

Ref.: ponencia para segundo debate al Proyecto de ordenanza "por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES me permito rendir Informe de ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico"**, Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

En virtud del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, a cuyo tenor: "(...) los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres (...)".

De esta forma, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible¹.

Ésta se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la



planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población².

De otro lado, es relevante e imperativo tener en cuenta que la nueva legislación de Bomberos en Colombia, Ley 1575 de 2012, señala en el artículo 3º que, "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública."

En este sentido, los recursos que se inviertan en el fortalecimiento de la gestión del riesgo contra incendios son acordes con el postulado legal expresado por el inciso tercero del artículo 7 de la ley 1421 de 2010 que proclama que los recursos del Fondo Cuenta Territorial – FONSET- pueden invertirse en la realización de gastos que busquen preservar el orden público, en los siguientes términos:

"(...) los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el fondo-cuenta territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensa a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público (...)".

El artículo 3º numeral 2 de la ley 1523 de 2012, señala que los residentes en el Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

En ese orden, en el transcurso de los años 2012, 2013 y 2014 se presentaron en el Departamento del Atlántico, múltiples incendios, incidentes ocasionados por la mezcla o inadecuado tratamiento de materiales peligrosos y accidentes de tránsito a gran escala.

Es así, que el Departamento ante la imperiosa necesidad por parte de los cuerpos de bomberos, de contar con maquinaria dispuesta, que facilite poder reaccionar eficientemente ante los desastres originados por los incendios forestales³, estructurales, vehiculares, derrame de residuos peligrosos, rescate de personas, entre otros eventos, que representan una amenaza y riesgos para la población, solicitó en el año 2013 autorización a la Honorable Asamblea para suscribir con los cuerpos de bomberos del Departamento, convenio interadministrativo, con el fin de fortalecer la

gestión integral de riesgos contra incendios⁴ y demás actividades que ejercen los mismos, en los distintos municipios del Departamento.

En este sentido, basados en la competencia en cabeza del Departamento⁵ de brindar apoyo financiero para la gestión integral del riesgo contra incendio a los cuerpos de bomberos, se facilitó a través del convenio 0135*2013*000236, que seis cuerpos de Bomberos del Departamento (Malambo, Soledad, Sabanalarga, Campo de La Cruz y Puerto Colombia) pudieran hoy contar con máquinas de gran capacidad y moderna tecnología.

Lo anterior se materializó a través del convenio No. 0135*2013*000236 que se encuentra con un plazo de ejecución vigente.

De igual manera el Departamento ha evidenciado la necesidad de disponer de una máquina de Bomberos de escalera o vehículo de plataforma aérea para trabajos en alturas y para rescate y extinción de incendios, toda vez que en la actualidad, la que tiene el cuerpo de bomberos del Distrito, que igualmente apoya a los cuerpos de bomberos en los municipios, no cuenta con la idoneidad suficiente frente al nuevo modelo de la ciudad capital y del potencial desarrollo inmobiliario de los municipios, especialmente los del área metropolitana, debido al crecimiento demográfico de la ciudad y de las cambiantes situaciones urbanísticas de la misma, toda vez que existe una tendencia de construcción de edificaciones de tipo horizontal, de más de 10 pisos en adelante, por lo cual, se hace necesario contar con estos elementos para enfrentar las múltiples emergencias, que dificultan, no sólo labor de los cuerpos de Bomberos, sino, además, exponen la vida de los ciudadanos, y de los bomberos que operan en el Departamento.

En este orden de ideas, y de conformidad con los artículos 3° y 17 de la ley 1575 de 2012, la competencia del Departamento de brindar apoyo financiero se extiende inclusive a los cuerpos oficiales de Bomberos, toda vez que son instituciones organizadas para la prevención, la atención y el control de incendios, así como para la preparación y la atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a sus actividades y para la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Luego entonces, como quiera que existe un convenio vigente, en aras de la celeridad, buscando agilizar y hacer eficiente los procesos administrativos contractuales, resulta conveniente y necesario, adicionar el convenio No. 0135*2013*000236, hasta la suma de \$3.550.000.000, o, suscribir un nuevo convenio hasta por ese valor, para, de esta manera, lograr que al finalizar el presente periodo de Gobierno se disponga, en Barranquilla y demás municipios, de una moderna máquina de Bomberos (vehículo escalera con plataforma) de operación contra incendios.



Para la financiación de este proyecto se cuenta con el artículo presupuestal 26740 "Fortalecimiento de las estaciones bomberiles en el Departamento del Atlántico", correspondiente a la vigencia del año 2015.


Es importante manifestar que el presente proyecto de Ordenanza está en consonancia con las metas estipuladas en la Ordenanza No. 000138 de 2012, por la cual se expide el plan Departamental de Desarrollo 2012 – 2015, en especial: "(...) Realizar cada año mantenimiento y/o suministros de 3 equipos a los organismos operativos del CREPAD y/o CLOPAD (...)", contenida en el reto 4 "Atlántico más seguro y sostenible".

Por lo expuesto y por ser un servicio requerido para mejorar las condiciones de seguridad de nuestro Departamento, solicito a la Honorable Asamblea, de conformidad al artículo 300 de la Constitución política de Colombia, numeral 9º, y ley 1222 de 1986, artículo 60, numeral 10º, la aprobación de la correspondiente Ordenanza, con la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza "por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico".

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONÓMICOS Y FISCALES**


SERGIO BARRAL AMORA
Presidente
PONENTE


LILIA MANGA SIERRA
Secretario


FEDERICO UCROS FERNANDEZ

LOURDES LOPEZ FLOREZ
Vicepresidente


JOSÉ MANUEL DANIES PANA

ORDENANZA No.

DE 2015

"PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,

en uno de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al señor Gobernador del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico hasta por TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.550.000.000).

ARTÍCULO 2°: Autorizar hasta por el término de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio y realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los



Barranquilla, 17 de abril de 2015

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES**

HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Ref.: ponencia para primer debate al Proyecto de ordenanza “por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico”.

Señores Miembros de la Comisión de Presupuesto:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES me permito rendir Informe de ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **“Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico”**, Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

En virtud del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, a cuyo tenor: “(...) los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres (...)”.

De esta forma, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible¹.

Ésta se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población².

De otro lado, es relevante e imperativo tener en cuenta que la nueva legislación de Bomberos en Colombia, Ley 1575 de 2012, señala en el artículo 3° que, “Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.”

En este sentido, los recursos que se inviertan en el fortalecimiento de la gestión del riesgo contra incendios son acordes con el postulado legal expresado por el inciso tercero del artículo 7 de la ley 1421 de 2010 que proclama que los recursos del Fondo Cuenta Territorial – FONSET- pueden invertirse en la realización de gastos que busquen preservar el orden público, en los siguientes términos:

“(…) los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el fondo-cuenta territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensa a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público (...)”.

El artículo 3º numeral 2 de la ley 1523 de 2012, señala que los residentes en el Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

En ese orden, en el transcurso de los años 2012, 2013 y 2014 se presentaron en el Departamento del Atlántico, múltiples incendios, incidentes ocasionados por la mezcla o inadecuado tratamiento de materiales peligrosos y accidentes de tránsito a gran escala.

Es así, que el Departamento ante la imperiosa necesidad por parte de los cuerpos de bomberos, de contar con maquinaria dispuesta, que facilite poder reaccionar eficientemente ante los desastres originados por los incendios forestales³, estructurales, vehiculares, derrame de residuos

peligrosos, rescate de personas, entre otros eventos, que representan una amenaza y riesgos para la población, solicitó en el año 2013 autorización a la Honorable Asamblea para suscribir con los cuerpos de bomberos del Departamento, convenio interadministrativo, con el fin de fortalecer la gestión integral de riesgos contra incendios⁴ y demás actividades que ejercen los mismos, en los distintos municipios del Departamento.

En este sentido, basados en la competencia en cabeza del Departamento⁵ de brindar apoyo financiero para la gestión integral del riesgo contra incendio a los cuerpos de bomberos, se facilitó a través del convenio 0135*2013*000236, que seis cuerpos de Bomberos del Departamento (Malambo, Soledad, Sabanalarga, Campo de La Cruz y Puerto Colombia) pudieran hoy contar con máquinas de gran capacidad y moderna tecnología.

Lo anterior se materializó a través del convenio No. 0135*2013*000236 que se encuentra con un plazo de ejecución vigente.

De igual manera el Departamento ha evidenciado la necesidad de disponer de una máquina de Bomberos de escalera o vehículo de plataforma aérea para trabajos en alturas y para rescate y extinción de incendios, toda vez que en la actualidad, la que tiene el cuerpo de bomberos del Distrito, que igualmente apoya a los cuerpos de bomberos en los municipios, no cuenta con la idoneidad suficiente frente al nuevo modelo de la ciudad capital y del potencial desarrollo inmobiliario de los municipios, especialmente los del área metropolitana, debido al crecimiento demográfico de la ciudad y de las cambiantes situaciones urbanísticas de la misma, toda vez que existe una tendencia de construcción de edificaciones de tipo horizontal, de más de 10 pisos en adelante, por lo cual, se hace necesario contar con estos elementos para enfrentar las múltiples emergencias, que dificultan, no sólo labor de los cuerpos de Bomberos, sino, además, exponen la vida de los ciudadanos, y de los bomberos que operan en el Departamento.

En este orden de ideas, y de conformidad con los artículos 3° y 17 de la ley 1575 de 2012, la competencia del Departamento de brindar apoyo financiero se extiende inclusive a los cuerpos oficiales de Bomberos, toda vez que son instituciones organizadas para la prevención, la atención y el control de incendios, así como para la preparación y la atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a sus actividades y para la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Luego entonces, como quiera que existe un convenio vigente, en aras de la celeridad, buscando agilizar y hacer eficiente los procesos administrativos contractuales, resulta conveniente y necesario, adicionar el convenio No. 0135*2013*000236, hasta la suma de \$3.550.000.000, o suscribir un nuevo convenio hasta por ese valor, para, de esta manera, lograr que al finalizar el presente periodo de Gobierno se disponga, en Barranquilla y demás municipios, de una moderna máquina de Bomberos (vehículo escalera con plataforma) de operación contra incendios.



Para la financiación de este proyecto se cuenta con el artículo presupuestal 26740 "Fortalecimiento de las estaciones bomberiles en el Departamento del Atlántico", correspondiente a la vigencia del año 2015.

Es importante manifestar que el presente proyecto de Ordenanza está en consonancia con las metas estipuladas en la Ordenanza No. 000138 de 2012, por la cual se expide el plan Departamental de Desarrollo 2012 – 2015, en especial: "(...) Realizar cada año mantenimiento y/o suministros de 3 equipos a los organismos operativos del CREPAD y/o CLOPAD (...)", contenida en el reto 4 "Atlántico más seguro y sostenible".

Por lo expuesto y por ser un servicio requerido para mejorar las condiciones de seguridad de nuestro Departamento, solicito a la Honorable Asamblea, de conformidad al artículo 300 de la Constitución política de Colombia, numeral 9º⁶, y ley 1222 de 1986, artículo 60, numeral 10º⁷, la aprobación de la correspondiente Ordenanza, con la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico".

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


SERGIO BARRAZA MORA
Presidente
PONENTE


LILIA MANRESA SIERRA
Secretario


FEDERICO UTRÓS FERNANDEZ

LOURDES LOPEZ FLOREZ
Vicepresidente


JOSÉ MANUEL DANIES PANA



ORDENANZA No. DE 2015

“PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
en uno de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al señor Gobernador del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico hasta por TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.550.000.000).

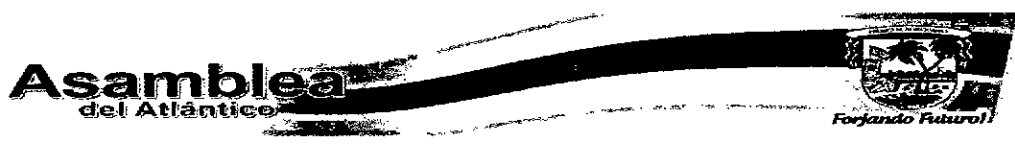
ARTÍCULO 2°: Autorizar hasta por el término de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio y realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los



ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

En Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

- | | |
|--------------------------|----------------|
| SERGIO BARRAZA MORA | Presidente |
| LOURDES LOPEZ FLOREZ | Vicepresidente |
| LILIA MANGA SIERRA | Secretario |
| JOSÉ MANUEL DANIES PANA | |
| FEDERICO UCROS FERNANDEZ | |

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **"por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico"** para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico"


Tercero. Correspondencia


Ultimo Proposiciones y varios.


La secretaria de la comisión, Doctora **LILIA ESTHER MANGA SIERRA** realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado **SERGIO BARRAZA MORA**, ponente del proyecto de ordenanza, propone aprobar en primer debate el proyecto **"por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico"** fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m.,

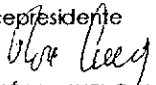
Para constancia se firma por los que en ella intervienen.


SERGIO BARRAZA MORA
Presidente
PONENTE


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Secretaria


FEDERICO UCROS FERNANDEZ

LOURDES LOPEZ FLOREZ
Vicepresidente


JOSÉ MANUEL DANIES PANA

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Marzo de 2015.

201530000079023

Doctor:
DAVID ASTHON CABRERA
 Presidente
 Honorable Asamblea Departamental.

Ruey Caycedo
 Abril 10 - 2015
 H.Y.O.E. p.m.

Ref.: Proyecto de ordenanza “por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico”.

Respetado presidente, por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, a cuyo tenor: “(...) los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres (...)”.

De esta forma, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible¹.

Ésta se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población².

De otro lado, es relevante e imperativo tener en cuenta que la nueva legislación de Bomberos en Colombia, Ley 1575 de 2012, señala en el artículo 3° que, “Los entes territoriales deben garantizar

1 Ley 1523 de 2012, artículo primero.
 2 Ibídem, artículo primero, párrafo primero.

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.”

En este sentido, los recursos que se inviertan en el fortalecimiento de la gestión del riesgo contra incendios son acordes con el postulado legal expresado por el inciso tercero del artículo 7 de la ley 1421 de 2010 que proclama que los recursos del Fondo Cuenta Territorial – FONSET- pueden invertirse en la realización de gastos que busquen preservar el orden público, en los siguientes términos:

“(…) los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el fondo-cuenta territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensa a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o **en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público** (...)”.

El artículo 3º numeral 2 de la ley 1523 de 2012, señala que los residentes en el Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la **seguridad**, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

En ese orden, en el transcurso de los años 2012, 2013 y 2014 se presentaron en el Departamento del Atlántico, múltiples incendios, incidentes ocasionados por la mezcla o inadecuado tratamiento de materiales peligrosos y accidentes de tránsito a gran escala.

Es así, que el Departamento ante la imperiosa necesidad por parte de los cuerpos de bomberos, de contar con maquinaria dispuesta, que facilite poder reaccionar eficientemente ante los desastres originados por los incendios forestales³, estructurales, vehiculares, derrame de residuos peligrosos, rescate de personas, entre otros eventos, que representan una amenaza y riesgos para la población, solicitó en el año 2013 autorización a la Honorable Asamblea para suscribir con los cuerpos de bomberos del Departamento, convenio interadministrativo, con el fin de fortalecer la

³ Sólo en el año 2014, el Departamento del Atlántico fue afectado por los incendios forestales en más de 1.500 hectáreas afectadas. Ver: <http://www.elheraldo.co/local/atlantico-en-urgencia-por-incendios-forestales-147885>

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

gestión integral de riesgos contra incendios⁴ y demás actividades que ejercen los mismos, en los distintos municipios del Departamento.

En este sentido, basados en la competencia en cabeza del Departamento⁵ de brindar apoyo financiero para la gestión integral del riesgo contra incendio a los cuerpos de bomberos, se facilitó a través del convenio 0135*2013*000236, que seis cuerpos de Bomberos del Departamento (Malambo, Soledad, Sabanalarga, Campo de La Cruz y Puerto Colombia) pudieran hoy contar con máquinas de gran capacidad y moderna tecnología.

Lo anterior se materializó a través del convenio No. 0135*2013*000236 que se encuentra con un plazo de ejecución vigente.

De igual manera el Departamento ha evidenciado la necesidad de disponer de una máquina de Bomberos de escalera o vehículo de plataforma aérea para trabajos en alturas y para rescate y extinción de incendios, toda vez que en la actualidad, la que tiene el cuerpo de bomberos del Distrito, que igualmente apoya a los cuerpos de bomberos en los municipios, no cuenta con la idoneidad suficiente frente al nuevo modelo de la ciudad capital y del potencial desarrollo inmobiliario de los municipios, especialmente los del área metropolitana, debido al crecimiento demográfico de la ciudad y de las cambiantes situaciones urbanísticas de la misma, toda vez que existe una tendencia de construcción de edificaciones de tipo horizontal, de más de 10 pisos en adelante, por lo cual, se hace necesario contar con estos elementos para enfrentar las múltiples emergencias, que dificultan, no sólo labor de los cuerpos de Bomberos, sino, además, exponen la vida de los ciudadanos, y de los bomberos que operan en el Departamento.

En este orden de ideas, y de conformidad con los artículos 3° y 17 de la ley 1575 de 2012, la competencia del Departamento de brindar apoyo financiero se extiende inclusive a los cuerpos oficiales de Bomberos, toda vez que son instituciones organizadas para la prevención, la atención y el control de incendios, así como para la preparación y la atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a sus actividades y para la atención de incidentes con materiales peligrosos.

⁴ Ley 1575 de 2012, Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

⁵ Ley 1575 de 2012, artículo 3º. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Luego entonces, como quiera que existe un convenio vigente, en aras de la celeridad, buscando agilizar y hacer eficiente los procesos administrativos contractuales, resulta conveniente y necesario, adicionar el convenio No. 0135*2013*000236, hasta la suma de \$3.550.000.000, o suscribir un nuevo convenio hasta por ese valor, para, de esta manera, lograr que al finalizar el presente periodo de Gobierno se disponga, en Barranquilla y demás municipios, de una moderna máquina de Bomberos (vehículo escalera con plataforma) de operación contra incendios.

Para la financiación de este proyecto se cuenta con el artículo presupuestal 26740 "Fortalecimiento de las estaciones bomberiles en el Departamento del Atlántico", correspondiente a la vigencia del año 2015.

Es importante manifestar que el presente proyecto de Ordenanza está en consonancia con las metas estipuladas en la Ordenanza No. 000138 de 2012, por la cual se expide el plan Departamental de Desarrollo 2012 – 2015, en especial: "(...) Realizar cada año mantenimiento y/o suministros de 3 equipos a los organismos operativos del CREPAD y/o CLOPAD (...)", contenida en el reto 4 "Atlántico más seguro y sostenible".

Por lo expuesto y por ser un servicio requerido para mejorar las condiciones de seguridad de nuestro Departamento, solicito a la Honorable Asamblea, de conformidad al artículo 300 de la Constitución política de Colombia, numeral 9⁶, y ley 1222 de 1986, artículo 60, numeral 10⁷, la aprobación de la correspondiente Ordenanza, con la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico.

Cordialmente,

ca
9
JOSÉ ANTONIO SEGBRE
Gobernador
Departamento del Atlántico

⁶ Constitución política de Colombia, artículo 300, numeral 9°. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales

⁷ Ley 1222 de 1986, artículo 60, numeral 10°. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No.

DE 2015

"PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
en uno de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al señor Gobernador del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los cuerpos de Bomberos que operan en el Departamento del Atlántico hasta por TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$3.550.000.000).

ARTÍCULO 2°: Autorizar hasta por el término de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adicionar y/o suscribir convenio y realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

DAVID ASTHON CABRERA
Presidente



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150720001443

Pág 1 de 1

Barranquilla, 27-03-2015

Edison.
Presuntos proyectos Ord.
7

Doctora
DARLING ISAZIGA ANGEL
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Referencia: Concepto técnico de Proyecto de Ordenanza.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ADICIONAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2015, se encuentra el programa "Más seguridad humana", subprograma "Presencia policial, fuerza pública y control de la criminalidad".

Cabe anotar, que en este subprograma se encuentra enmarcado el artículo No. 26740 "Fortalecimiento de las estaciones bomberiles en el departamento del Atlántico", el cual se le asignaran los recursos hasta la suma de \$3.550 millones, con el fin de financiar dicho proyecto.

Atentamente,

MIRIAM PLATA PLATA

Secretario de Hacienda Departamental (e)